

# JUECES *para la* DEMOCRACIA

**DOCUMENTO CONSTITUYENTE**

**PRIMERA ASAMBLEA**

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO  
RELACION DE PARTICIPANTES**

**MADRID, 28 DE MAYO DE 1983**

El día 28 de Mayo de 1983 tuvo lugar en los locales de la Escuela Judicial (Madrid) la constitución de la corriente organizada en el interior de la **Asociación Profesional de la Magistratura, JUECES PARA LA DEMOCRACIA**. La presente publicación incluye el documento constituyente así como las normas de funcionamiento de la misma aprobados en su primera asamblea y la relación de quienes participaron en ella.

**JUECES *para la* DEMOCRACIA**

La jurisdicción, de ser un elemento aleatorio de la propiedad señorial, pasó más tarde a convertirse en auténtica "modalidad central del dominio político". Es un precioso instrumento de poder sin cuya significativa eficaz aportación resultaría difícil entender el largo periodo histórico que lleva desde las cortes europeas bajomedievales al modelo de Estado centralizado que es propio de las monarquías absolutas plenamente consolidadas.

A este sistema de justicia corresponde un modelo de juez-funcionario regio, señor del proceso, que se vale del mismo como arma directa de represión al servicio de los intereses dominantes. Se trata de un juez que es por definición "enemigo del reo". Y de unos cauces administrativos más que procesales, que niegan en sí mismos la inocencia del imputado no ya sólo como principio, sino incluso como posibilidad.

La reforma procesal y el control sobre los jueces, es por eso una preocupación de rango prioritario en todas las revoluciones burguesas. No en vano es aún en ese momento el cuerpo judicial un firme baluarte del "antiguo régimen", de difícil reconversión. Por eso precisamente el afán de hacer de los jueces el cauce meramente "fonográfico" de expresión del derecho que únicamente el legislador hace. De negar toda creatividad a su función. Y de ahí también que no se quiera aún el judicial como "poder". Evidentemente no interesa.

De independencia y de poder judiciales se hablará sólo más tarde. Cuando la institución se encuentre plenamente incorporada al nuevo orden político y como forma habilísima de situar a un estamento funcional celosamente controlado a través de la selección de sus componentes, fuera del alcance de la influencia de la voluntad popular.

Se le califica entonces de tercer poder. Se le caracteriza como autónomo, al mismo tiempo que paradójicamente se le dota de una férrea estructura piramidal que hunde sus raíces en el ejecutivo.

Se mantiene y refuerza incluso el carácter sacral de la función,. Se potencia el ritual, el secreto . Se prohíbe la introspección y la crítica. Y se consume de esta manera su aislamiento de la sociedad.

En este contexto, el juez, profesional puro, apolítico, histórico, imparcial, neutro, confinado en una existencia puramente individual y sin otra dimensión colectiva que la estrictamente burocrática, es bien políticamente disponible e instrumentalizable desde otras sedes de poder. Excelente vehículo de represión y de control social. Eficaz filtro para la integración y tratamiento de los antagonismos de clase "sub specie" de aséptica conflictividad individual.

Al servicio de principios abstractos, de entidades permanentes, de categorías supratemporales, su preocupación y su incidencia no debe trascender los límites de lo "jurídicamente relevante". Ninguna relación con lo "extrajurídico"...

Nada de esto está aún demasiado lejos. Abundante literatura ministerial y jerárquica de arios todavía recientes, insiste desde los anaqueles de las bibliotecas judiciales en tópicos evocaciones de la profesión como sacerdocio y de la actividad profesional como contacto sutil con un mundo de esencias. En cantos a un juez independiente de una independencia tan etérea y abstracta que aquí, por ejemplo, pudo deslizarse sin mancha por el túnel oscuro de una dictadura cuarentona, a la que no creó como aparato la más mínima incomodidad. Justo de una justicia que no dejaba de serlo siquiera por el hecho de tratar la desidencia como crimen, de castigar las libertades como delito...

La dudosa legitimidad y las contradicciones inherentes a este modelo de justicia, abonaron el camino al despertar de una conciencia crítica en amplios sectores de sus destinatarios. Y también, con las lógicas dificultades, en un sector de los propios operadores.

En el contexto de movimientos preexistentes de naturaleza corporativa, como es el caso de algunos países europeos, o al margen de aquellos, cuando como entre nosotros no existían, los años sesenta vieron nacer la contestación en el seno de la institución judicial.

La presión de la sociedad civil, por una parte. La evidencia de la instrumentación política, de la colocación en un lugar bien determinado del sistema, el claro antagonismo entre ciertos valores asumidos sólo como cobertura ideológica y su franca negación en la legalidad y en la práctica, abrieron camino a la verificación de que ni siquiera la justicia se nutre de su propia sustancia. Y más concretamente, en el caso español, que no puede ser justicia la que ha de hacerse contra la democracia.

**Justicia Democrática**, guste o no guste, y la verdad histórica no puede ser cuestión de gustos, constituye aquí un punto de referencia necesario. Significativo esencialmente de como desde dentro de lo específico judicial un grupo de profesionales de este país pudo sentir la necesidad de "hacer política", es decir, de hacerla contra el orden establecido, precisamente por la justicia, entendida ésta como función del Estado de derecho democrático.

A la muerte de Franco, el cambio de situación abrió las puertas a una experiencia sindical en nuestro ámbito, que fue a morir, quizá no demasiado paradójicamente, en el tribunales. Que una vez más -la técnica jurídica es la técnica jurídica- dieron pertinente cobertura a la oportunidad política con el apoyo de la legalidad antidemocrática. Cuando ya el Proyecto de la vigente Constitución había entrado en las Cortes.

Definitivamente en vía muerta el incipiente movimiento sindical, permaneció vivo sin embargo el fermento asociativo. A lo largo de 1979 se suceden una serie de esfuerzos en tal sentido, cuando se piensa todavía en una fórmula común a todos los cuerpos técnicos de la administración de justicia.

Una importante reunión celebrada en Madrid con participación de representantes de Andalucía, Baleares, Castilla-León, Cataluña, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia, suscribiría como fines de la asociación en ciernes, entre otros: la "defensa, promoción y desarrollo de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución, profundizando su contenido... y el de promover la elección democrática de los órganos de gobierno del poder judicial..."

El acta de esta sesión fue también, puede decirse, el de defunción de un esfuerzo democratizador, solidario, progresivo y abierto, que no pudo seguir adelante, en vista del establecimiento de una drástica separación entre los distintos cuerpos de funcionarios, que ya se anunciaba para la nueva legislación orgánica y que se hizo presente enseguida en la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

En el mes de diciembre de 1979 tuvo lugar en Sigüenza un encuentro, esta vez ya sólo de jueces, con representación de experiencias asociativas en marcha de distintas procedencias. En general, y salvo algunas excepciones porcentualmente no significativas, sus planteamientos político-culturales respondían a una orientación que gustaba autoproponerse como "profesional pura". Haciendo especial hincapié en este dato, tal vez como explícita forma de ruptura con otros impulsos asociativos anteriores a que se ha hecho mención.

Allí se trataba sustancialmente de sancionar el proyecto de Estatutos de una nueva asociación. Esta, de carácter marcadamente corporativista, parecía querer trasladar a este ámbito el mismo rigor jerarquizante y un cierto sentido de la disciplina que caracteriza a la clásica visión de la profesión como "carrera". Por otra parte, la decantación por el sistema mayoritario de sufragio en la elección de los cargos representativos, ponía también de manifiesto una clara vocación de rígido monolitismo en el plano ideológico.

Tres días de marcada tensión polémica dieron como consecuencia, cuando menos, la eliminación de aquel matiz casi agresivo de "profesionalidad" a ultranza, y la apertura siquiera de principio a lo extrajudicial y al interés general, de lo que fue expresión el primero de los fines trabajosamente asumido: "la defensa, promoción y desarrollo de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución".

Ningún espacio, sin embargo, en el nuevo marco al juego efectivo de corrientes ideológicas, de cuya existencia (y recíproco reconocimiento de hecho) en el interior de la propia magistratura, fueron precisamente buena prueba aquellas jornadas. Pero presente en el horizonte la puesta en funcionamiento del CGPJ, no se quería -como se vio mejor aún un poco más tarde- dejar ningún cabo suelto.

Podría decirse que de esta forma un cierto "subconsciente" pre-democrático y autoritario, dominante en el medio profesional, se proyectó también en la naciente asociación con el propósito de neutralizar cualquier posible incidencia transformadora de aquél que pudiera venir de ésta.

El Congreso constituyente de la Asociación Profesional de la Magistratura, celebrado en mayo de 1980, puso de manifiesto como aquella profesión de *té* programática en los valores constitucionales amenazaba con quedar en pura formulación ideológica, ajena a la propia dinámica asociativo.

El 70 % de los compromisarios representantes del sector sedicente "profesional", por un procedimiento cuando menos discutible, "se alzó" con la Permanente, negando el pan y la sal al sector minoritario del restante 30 %.

El control de la Asociación dió también a esa mayoría celosamente conservadora las llaves del primer Consejo General del Poder Judicial.

La vida asociativo durante el periodo de tiempo que lleva hasta el último congreso de febrero de este año, en consonancia con semejante impulso inicial, se ha caracterizado por la más rigurosa atonía. Sin otra forma de manifestación que la puramente vegetativa, ni otro ritmo que el impuesto por la cadencia reglamentaria. Completamente disociada de cualquier posible dialéctica de base virtualmente inexistente.

El Congreso de febrero de 1983, ha venido a significar un importante punto de inflexión en la breve historia de la Asociación Profesional de la Magistratura.

El definitivo establecimiento del sistema de sufragio proporcional y la admisión de corrientes organizadas dentro de ella misma, significa, al menos formalmente, recuperar una dimensión fundamental hasta ahora violentamente extrañada de la vía asociativo.

Para utilizar una fórmula gráfica, podría decirse que los jueces asociados han decidido dejar ya de ser en algún momento sólo escalafón o simple conjunto de sujetos aislados burocráticamente administrado, para autorreconocerse como realidad viva y diversa. Ello significa que asociación y "carrera" empiezan a ser cosas distintas. Que la "carrera" pudiera pasar a serlo un poco menos. Que la asociación puede dejar de ser "dique" para hacerse "cauce". Cauce de diálogo, de confrontación y de encuentro. De lucha política propia de jueces que puesto que viven deben vivir radicalmente en la "polis", Unica forma de evitar que la pequeña y mitificada independencia personal tenga inevitablemente que naufragar en una gran sumisión corporativa. Que es a lo que ha llevado siempre la proscrición en nuestro ámbito de la sola forma humana y civil de existencia posible, que es la legitimada por el respeto efectivo a la realidad del pluralismo democrático.

Porque parece de una lógica elemental que la democracia demanda una forma (individual y colectiva) de entender la justicia bien distinta de las que hemos visto fueron siempre dúctilmente funcionales en su conjunto a un sistema de falta de libertades.

**JUECES *para la* DEMOCRACIA**

¿Cuál es el papel que en el nuevo marco asociativo incumbe a un grupo de jueces hasta la fecha genéricamente caracterizados como oposición progresista?

Sobre todo y con carácter previo, abrir una seria reflexión acerca de sus propias serías de identidad. Autodefinirse como colectivo por referencia explícita a unas coordenadas político-culturales inequívocas. Haciendo un esfuerzo de claridad. Y haciéndolo de manera positiva, es decir, por la afirmación de lo que se postula, más que por la pura contestación sistemática de lo que no se comparte.

Como punto de partida de cualquier reflexión en la línea indicada, no puede eludirse la consideración de que la justicia se administra en un contexto bien preciso. En este caso nuestra sociedad. Una sociedad profundamente dividida por la desigualdad, que se hace evidente y aflora en todas sus articulaciones. Unas desigualdad de la que el juez no puede aceptar ser factor de multiplicación.

La Constitución democrática, al proclamar en su art. 1.1. como valores superiores del ordenamiento "la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político", queriendo además una justicia que "emana del pueblo" (art. 117.1), brinda un espléndido marco de referencias, dotándolo al mismo tiempo de la máxima legitimidad.

Desde esta perspectiva, nuestra tarea debe orientarse hacia un modelo de organización de la justicia con auténtica funcionalidad real a estos valores.

Ello demanda en primer término un profundo replanteamiento de la actual concepción administrativa de la "carrera" cuya democratización desde la creación del CGPJ permanece confinada en la cúspide.

El actual marco jerárquico, intacto en su estructura, que produce de modo natural jueces "inferiores" y "superiores", no tiene por función la independencia y la igualdad sino como es bien sabido, o mejor, es historia, la inducción de la homogeneidad ideológica y del conformismo político, a partir de otras sedes de poder.

Por eso la igualdad debe establecerse profundamente en el ámbito de la justicia, y, como no podía ser de otro modo, a expensas del principio de jerarquía. Precisamente al contrario de lo que ha venido sucediendo.

No cabe admitir diferencia alguna entre jueces en el orden jurisdiccional que no sea la del puesto de trabajo. Y ninguna forma de poder político en el ámbito de la justicia que no sea temporal y no proceda del sufragio directo.

La referencia al pueblo como fuente de legitimidad marca también una línea de tensión y de esfuerzo. El preciso y siempre inacabado para hacer que tan hermosa proposición salga plenamente del terreno de la retórica. Esto exige repensarse con rigor una forma de entender la justicia, la heredada, que permanece en la generalidad de sus mecanismos básicos, precisamente prevista para imponerse al pueblo desde la distancia de un poder separado. Abrir los aparatos al control popular. Hacer de la crítica interna y externa una necesidad fisiológica del nuevo sistema.

Una forma diferente de entender la justicia demanda también un distinto tipo de juez. Un juez que debe asumir sin reservas su previa condición de ciudadano. De hombre de a pié antes que nada. Profundamente implicado -como todo el mundo-, situado quiera o no quiera y comprometido con la realidad de la "polis", en la que ocupará un lugar y no otro.

Siendo ahora éste no ya un dato a reprimir, ni siquiera a soportar con reservas, como por quien aspirase a una absurda pureza, sino a asumir plenamente. Esa dimensión política, como connatural a la existencia humana general, aflora también en el derecho y en la experiencia de los jueces y debe ser tratada con racionalidad y encontrar el equilibrio posible por la vía de la confrontación y de la reflexión colectiva.

**JUECES *para la* DEMOCRACIA**

De ahí también una forma distinta de entender la independencia judicial. No como presupuesto metafísico, sino resultado de una práctica abierta y a la luz. A la luz de la crítica en libertad. Como independencia frente al poder y apertura a la sociedad.

Tampoco cabría un juez distinto que no expresase una sensibilidad diferente. De ruptura con los aspectos hiperburocráticos de la función, con la liturgia distanciadora y esterilizante. Enemigo declarado de todo el arsenal de dispositivos, tratamientos, fórmulas, que confinan a aquella en un mundo esotérico en el que el pueblo, única fuente de legitimidad, nunca ha podido reconocerse.

En el terreno más concreto de la labor interpretativa, de lo estrictamente jurisdiccional, el juez debe asumir con rigor una concreta responsabilidad histórica: la de abrir el derecho a los nuevos principios que la Constitución expresa. La de mediar en clave progresiva los conflictos sociales.

Y es precisamente a esto a lo que el imperativo constitucional nos emplaza, cuando como poder público que somos, reclama también de nosotros el esfuerzo preciso para hacer que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, porque ciertamente aún no lo son (art. 9.2); cuando nos encarece la tutela de aquellos derechos que hacen del hombre persona (art. 24.1 y 53.2); cuando desde nuestro campo de actividad nos obliga a promover las condiciones favorables para el progreso social (art. 40); cuando nos encomienda el control de la actividad administrativa para que la misma sea fiel a los fines que la justifican.

Todo esto exige de nosotros un verdadero esfuerzo y seguramente una nueva actitud, puesto que también las necesidades son nuevas. Una actitud imaginativa y abierta, porque las soluciones nunca están definitivamente codificadas, y las que lo están responden generalmente a otro proyecto. La actitud propia de un juez intérprete no sólo de leyes sino también de relaciones sociales en continuo fluir. Un juez consciente de que su trabajo se da en un permanente contexto de conflicto, que exige de él en cada resolución, una toma de partido.

Por todo lo anteriormente expuesto, **Jueces para la democracia** asume como criterios fundamentales orientadores de su futura línea de actuación práctica los siguientes:

1. El poder judicial de nuestro país, como institución detentadora de una parcela de la soberanía cuyos miembros no son sin embargo directamente elegidos, esta especialmente necesitado de formas complementarias de legitimación democrática.

A tal efecto, se considera fundamental:

- a) La instauración del jurado;
  - b) La implantación de una justicia de paz de base electiva;
  - c) El potenciamiento de la opinión y la crítica públicas de la administración de justicia, en un marco real de libertad de expresión;
  - d) El control parlamentario del gobierno de la justicia.
2. La actual estructura jerárquica de la organización territorial de la justicia española deberá dar paso a otra -descentraliza hasta donde la Constitución lo permita- en la que los cargos sean temporales y su provisión se lleve a cabo por la vía del sufragio. La independencia judicial exige que no se de entre jueces otra diferencia que la del puesto de trabajo.
  3. Debe darse efectividad a los principios constitucionales tanto en materia de organización judicial como de procedimiento.

En su consecuencia, procede:

- a) La desaparición de la Audiencia Nacional y de los Juzgados Centrales;

**JUECES *para la* DEMOCRACIA**

- b) La reducción rigurosa de la competencia militar a los límites de lo estrictamente castrense;
  - c) La derogación de la llamada legislación excepcional o antiterrorista y de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social;
  - d) La reconducción de la actual diversidad de cauces procedimentales a los dos modelos clásicos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (juicio ordinario y juicio de faltas), acomodándolos a las exigencias que derivan de los arts. 17 y 24 de la Constitución.
4. El actual grado de desarrollo y el ritmo de evolución de la sociedad española demanda un cierto tipo de juez, experto conocedor no sólo del derecho en sus planteamientos tradicionales, sino también de las nuevas formas jurídicas y muy especialmente del medio social en que desempeña su actividad.
  5. El art. 9.2 de la Constitución, al consagrar el llamado "principio de efectividad", requiere de los jueces una nueva sensibilidad. Esta ha de traducirse sobre todo en un particular cuidado para evitar que los instrumentos coactivos que maneja en un contexto social de desigualdad actúen sólo como factores de legitimación e incluso multiplicación de la misma. El juez debe empeñarse en una interpretación de la legalidad vigente capaz de dar cabida dentro de ella a las justas demandas de amplios sectores sociales, que raramente han tenido la oportunidad de reconocerse en la institución judicial.
  6. Es preciso reconsiderar los bienes jurídicos penalmente protegidos desde el punto de vista de su rango constitucional, graduando la respuesta judicial en función tan sólo de la peligrosidad social de las conductas. Ello deberá llevar a la descriminalización de algunas y a la inversión de los actuales criterios de penalización en otras. Todo en el marco de una auténtica "política criminal" que haga de la pena verdadera "última ratio".
  7. La institución judicial tendrá que ser realmente accesible a todos, sin que la gratuidad signifique justicia de inferior calidad, ni defensa de oficio indefensión real, como con gran frecuencia sucede actualmente.
  8. Deberá llevarse a cabo la definitiva judicialización de los llamados Tribunales Tutelares de Menores, cuyos miembros, jueces de la jurisdicción ordinaria, contarán con una rigurosa formación específica para el ejercicio de su función. Coherentemente habrá de revisarse el actual cauce procesal, adecuándolo a los principios constitucionales en materia de garantías.
  9. Los Jueces deberán disponer realmente de **policia judicial**, teniendo el control directo sobre determinadas unidades específicamente adscritas a los organismos judiciales correspondientes.
  10. **Jueces para la Democracia** mantendrá especiales relaciones de colaboración con los movimientos asociativos democráticos organizados o que se organicen en los cuerpos de funcionarios profesionalmente dedicados a tareas con incidencia en el área judicial.

## **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORRIENTE ORGANIZADA**

### **"JUECES PARA LA DEMOCRACIA"**

#### **1.- PRELIMINARES:**

1. **Jueces para la Democracia** se constituye como una corriente en el marco de la Asociación Profesional de la Magistratura; en consecuencia asume los fines de ésta, sin perjuicio de defender una específica concepción de los mismos y de los medios para su realización.
2. **Jueces para la Democracia** se reserva el derecho de informar a la opinión pública en las cuestiones que le afecten específicamente y cuando considere conveniente exteriorizar sus discrepancias con las manifestaciones o actuaciones de la Asociación Profesional de la Magistratura.
3. El funcionamiento de la corriente de opinión se ajustará a los principios de transparencia e información, tanto interna como externa, y elaborará un programa anual de actuación en cuya ejecución intervendrán todos los afiliados.

#### **II.- AFILIADOS:**

1. La adscripción a **Jueces para la Democracia** tendrá carácter expreso, documentándose en el correspondiente Registro.
2. Será requisito para adscribirse ser afiliado de la Asociación Profesional de la Magistratura
3. Se causara baja: a) a petición propia; b) por cesar como afiliado de la Asociación Profesional de la Magistratura; c) por las causas que se fijen en la Asamblea, único órgano competente para acordaría en cada caso.
4. Serán deberes de los afiliados: a) respetar los acuerdos válidamente adoptados, y b) satisfacer la cuota fijada por la Asamblea.
5. Los afiliados que desempeñen cargos en los órganos directivos de la Asociación Profesional de la Magistratura, en representación de **Jueces para la Democracia**, están vinculados por mandato imperativo a los acuerdos de la Asamblea de ésta.
6. Constituye el derecho fundamental de los afiliados participar en la elaboración de los acuerdos de la corriente, a través de las Comisiones de trabajo y en las Asambleas.
7. El voto en las Asambleas es delegable por escrito, sin que ningún asociado pueda ostentar mas de tres delegaciones de voto.
8. Constituyen asimismo derechos de los afiliados, los de ser elector y elegible para integrar el Secretariado, el de ser candidato a los cargos de la Asociación Profesional de la Magistratura en representación de la corriente y el de ser informado plenamente de la marcha de los asuntos asociativos.

### **III.- ORGANIZACION:**

**Jueces para la Democracia** se estructura en los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Comisiones de Trabajo
- c) Secretariado

Para determinar la actuación de la corriente en el ámbito de cada Sección territorial de la Asociación Profesional de la magistratura, sus componentes podrán organizarse y funcionar de manera autónoma. En todo caso designarán un Secretario Territorial que canalizará la relación y colaboración con el Secretariado Estatal.

Pueden constituirse Secciones Territoriales de la corriente, que decidirán su propia forma de organización.

#### **a) Asamblea General:**

1. Convocatoria: Se hará por el Secretariado, al menos una vez al año. En todo caso antes de la celebración de los congresos de la Asociación profesional de la Magistratura, y a ser posible, coincidiendo con las reuniones de su Comisión Permanente.
2. Orden del día. Se incluiren en el mismo:
  - La deliberación sobre las ponencias elaboradas por las Comisiones de Trabajo.
  - Las cuestiones que decida el Secretariado, que recogerá las sugerencias de los Secretarios Territoriales y tendrá en cuenta los temas que se vayan a tratar en la reunión de la Comisión Permanente o Congreso de la Asociación Profesional de la Magistratura. Se incluirán necesariamente los puntos que soliciten 15 asociados, o, en su caso, una Sección Territorial.
3. Mesa: La Asamblea será presidida por una Mesa elegida por la misma y compuesta por tres miembros.
4. Podrán asistir y participar en la Asamblea todos los afiliados que estén al día en el pago de las cuotas.
5. Competencia: La Asamblea elaborará la política general de la Corriente.

#### **b) Comisiones de Trabajo:**

La corriente funcionará en Comisiones de Trabajo "ad hoc".

#### **c) Secretariado:**

1. Se compondrá de cinco miembros elegidos por la Asamblea.
2. Una vez formado regulará autónomamente su propio funcionamiento. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus componentes. Uno de sus miembros será, Secretario General con facultades meramente ejecutivas.

3. Competencia: El Secretario, como órgano colectivo, tendrá facultades de gestión (documentación, tesorería, comunicaciones etc.) y las relativas a la convocatoria de la Asamblea. No obstante puede decidir sobre temas no resueltos por ésta, por si o previa designación de una Comisión de Trabajo, por razones de urgencia. Se requerirá en este Supuesto el voto favorable de cuatro de sus componentes, comunicando su decisión o acuerdo a los coordinadores territoriales.
4. El Secretariado se reunirá una vez al trimestre.
5. Mantendrá las mas estrechas relaciones con los representantes de **Jueces para la Democracia** en el Comité Ejecutivo de la Asociación Profesional de la Magistratura.

## **RELACION DE PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE "JUECES PARA LA DEMOCRACIA"**

**ALMAZAN LAFUENTE, FELIX**  
Juez  
Juzgado de Distrito núm. 24, MADRID

**ALVAREZ FERNANDEZ, CARLOS JAVIER**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, GRADO (ASTURIAS)

**ANDRES IBAÑEZ, PERFECTO**  
Magistrado  
Consejo General del Poder Judicial, MADRID

**APARICIO CARRIL, Mª LUISA**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID)

**ASENSIO CANTISAN, HERIBERTO**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, MARCHENA (SEVILLA)

**AUGER LIÑAN, CLEMENTE**  
Magistrado  
Juzgado de Instrucción núm. 3, MADRID

**BARRAGAN MORALES, JOSE LUIS**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, DENIA (ALICANTE)

**BELLOCH JULBE, JUAN ALBERTO**  
Magistrado  
Audiencia Territorial, BILBAO

**BERLANGA RIBELLES, EMILIO**  
Magistrado  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, GERONA

**BRUALLA SANTOS-FUNCIA, LUIS**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, VILLENA (ALICANTE)

**CALVO ROJAS, EDUARDO**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia-e Instrucción, PRIEGO DE CORDOBA

**CARMENA CASTRILLO, MANUELA**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, SAN LORENZO DEL ESCORIAL (MADRID)

**CONDE PUMPIDO, CANDIDO**  
Magistrado  
Audiencia Provincial, SAN SEBASTIÁN

**CRIADO FERNANDEZ, ALEJANDRO**  
Juez  
Juzgado de Distrito de CANGAS DE ONIS (ASTURIAS)

**DOMEÑO NIETO, YOLANDA**  
Juez  
Juzgado de Distrito de RENTERIA (GUIPUZCOA)

**ESTEBAN ALAMO, PEDRO**  
Magistrado  
Audiencia Territorial de BILBAO

**FERNANDEZ ALVAREZ, FRANCISCO DE ASIS**  
Juez  
Juzgado de Distrito, GRADO (ASTURIAS)

**FERNANDEZ ENTRALGO, JESUS**  
Magistrado  
Audiencia Provincial ALBACETE

**FRANCH PASTOR, ROSA**  
Juez  
Juzgado de Instrucción de SUECA (VALENCIA)

**GARCIA LAGARES, JULIO ALBERTO**  
Magistrado  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, AVILES (ASTURIAS)

**GIMENEZ GARCIA, JOAQUIN**  
Magistrado  
Audiencia Territorial, BILBAO

**GIMENO COBOS, RAFAEL**  
Magistrado  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2, MATARO (BARCELONA)

**GONZALEZ AMARO, JOAQUIN**  
Juez  
Juzgado de Distrito, CELANOVA (ORENSE)

**GONZALEZ FERNANDEZ, Javier**  
Juez  
Juzgado de 1.a Instancia e Instrucción, POSADAS (CORDOBA)

**HERRERO DE PADURA, MIGUEL**  
Juez  
Juzgado de Distrito, FENE (LA CORUÑA)

**JUANES PECES, ANGEL**  
Magistrado  
Juzgado de 1 . a Instancia e Instrucción nº 3, HUELVA

**LOPEZ KELLER, CARLOS**  
Magistrado  
Juzgado de 1ª Instancia núm. 2, SANTIAGO DE COMPOSTELA

**MANGLANO SADA, LUIS**  
Juez  
Juzgado de 1.a Instancia e Instrucción, PUIGCERDA (BARCELONA)

**MARTIN CANIVELL, JOAQUIN**  
Magistrado  
Audiencia Provincial, JAEN

**MARTINEZ MUÑOZ, FRANCISCO**  
Magistrado  
Juzgado de Instrucción nº 8, VALENCIA

**MARTINEZ RUIZ, TARSILLA**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, VALLS (TARRAGONA)

**MOLINER TAMBORERO, GONZALO**  
Magistrado  
Magistratura de Trabajo núm. 5, VALENCIA

**MORENO DE VIANA-CARDENAS, ISABEL**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de BAENA (CORDOBA)

**MOVILLA ALVAREZ, CLAUDIO**  
Magistrado  
Audiencia Territorial, LA CORUÑA

**MURGOITIOESTEFANIA, LUIS JAVIER**  
Juez  
Juzgado de Distrito, PORTUGALETE (VIZCAYA)

**PALACIOS MARTINEZ, ANDRES**  
Juez  
Juzgado de Distrito, ALCAUDETE (JAEN)

**PECES MORATE, JESUS**  
Magistrado  
Juzgado de Instrucción núm. 12, MADRID

**PEREZ VILLAMIL, JOSE IGNACIO**  
Juez  
Juzgado de Distrito núm. 2 GIJON (ASTURIAS)

**REIGOSA GONZALEZ, JUAN JOSE**  
Magistrado  
Audiencia Provincial, SAN SEBASTIAN

**RICO LARA, MANUEL**  
Magistrado  
Juzgado de 1ª Instancia núm. 7 (Familia) SEVILLA

**ROBLES FERNANDEZ, MARGARITA**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2, SAN FELIU DE LLOBREGAT

**RODRIGUEZ FERRERO, JESUS MARIA**  
Magistrado  
Audiencia Territorial, PAMPLONA

**RODRIGUEZ-VIGIL y RUBIO, ELENA**  
Juez  
Juzgado de Distrito núm. 2, OVIEDO

**SACRISTAN REPRESA GUILLERMO**  
Magistrado  
Juzgado de Instrucción núm. 1, SAN SEBASTIAN

**SEGOVIA LOPEZ, LUIS**  
Juez  
Juzgado de Distrito núm. 4, ALICANTE

**SERRANO GASEN, FRANCISCO JESUS**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, VILLALPANDO (ZAMORA)

**SIERRA GIL DE LA CUESTA, IGNACIO**  
Magistrado  
Juzgado de 1ª instancia núm. 3, MADRID

**SIERRA LOPEZ, VICTOR**  
Juez  
juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, ALCALA LA REAL (SEVILLA)

**TESON MARTIN, FERNANDO**  
Juez  
Juzgado de 1º instancia e Instrucción, ECIJA (SEVILLA)

**THOMAS ANDREU, GERARDO Mª**  
Juez  
Juzgado de 1.a instancia e instrucción, AZPEITIA (GUIPUZCOA)

**TORRES Y LOPEZ DE LACALLE, ENRIQUE**  
Magistrado  
Audiencia Provincial, BILBAO

**URQUIA GOMEZ, FAUSTINO**  
Magistrado  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1, ALICANTE

**VARELA CASTRO, LUCIANO**  
Magistrado  
Juzgado de 1ª Instancia e instrucción n. 2 AVILES (ASTURIAS)

**VEIGA NICOLE, ELISA**  
Juez  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción COLMENAR VIEJO (MADRID)